

ROMERO ROVELO ESCOBAR, RODRIGO RUIZ CHANG Y JOSE CARLOS MOLINA RAMOS

EXPEDIENTE NÚMERO: 276/2022.

En el expediente número 276/2022 del índice de este Juzgado, al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, promovido por OCTAVIO MARIN DE LA TORRE en contra de ROMEO ROVELO ESCOBAR, RODRIGO RUIZ CHANG, JOSE CARLOS MOLINA RAMOS, RENÉ ESCOBAR TAVERNIER, LIDIA GONZÁLEZ GOVEA, Licenciado LUCIANO FELIMON ROSALES TIRADO, Notario Público número 12 en ejercicio en el Estado, Licenciada MARIA DEL CARMEN ROSALES TIRADO, titular de la Notaría Pública número 125 en ejercicio en el Estado, Licenciado EDGAR VALENTE DE LEON GALLEGOS, titular de la Notaría Pública número 141 en ejercicio en el Estado, Licenciado OSCAR ALVARADO FLORES, titular de la Notaría Pública número 145 en ejercicio en el Estado, y DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, el juez del conocimiento, ordenó publicar por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, que a la letra dicen:

PRIMERO. *Se ha tramitado la Vía Ordinaria Civil, promovida OCTAVIO MARÍN DE LA TORRE, en contra de ROMEO ROVELO ESCOBAR, RODRIGO RUIZ CHANG, JOSE CARLOS MOLINA RAMOS, RENÉ ESCOBAR TAVERNIER, LIDIA GONZÁLEZ GOVEA, licenciado LUCIANO FELIMÓN ROSALES TIRADO, titular de la notaría pública número doce en el Estado; licenciada MARÍA DEL CARMEN ROSALES TIRADO, titular de la notaría pública número ciento veinticinco en el Estado; licenciado EDGAR VALENTE DE LEÓN GALLEGOS, titular de la notaría pública número cuarenta y uno; licenciado OSCAR ALVARADO FLORES, titular de la notaría pública número ciento cuarenta y cinco y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.*

SEGUNDO. *Se declara improcedente la acción de nulidad de juicio concluido número 538/2003, por las razones expuestas en el considerando respectivo.*

TERCERO. *Se declara procedente la nulidad de escrituras, planteada, por el actor, en consecuencia, esta autoridad declara la nulidad absoluta y se deja sin efecto alguno las escrituras públicas siguientes:*

a). *Dieciocho mil ochocientos noventa y uno, volumen número trescientos cuarenta y cuatro, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil cinco, pasada ante la fe del licenciado LUCIANO FILEMÓN ROSALES TIRADO, notario público, titular de la notaría pública número doce en el Estado; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número noventa y cinco mil cincuenta y cinco, con fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, folio real de la propiedad ciento cincuenta y cinco mil trece.*

b). *Dos mil quinientos cuarenta y uno, libro número veinticinco, de fecha uno de abril del año de dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la licenciada MARÍA DEL CARMEN ROSALES TIRADO titular de la Notaría Pública número ciento veinticinco en ejercicio del Estado, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el registro número noventa y cinco mil setecientos trece, con fecha cinco de abril del dos mil diecinueve, folio real de la propiedad ciento cincuenta y cinco mil trece.*



c). Siete mil ciento sesenta y tres, volumen setenta y nueve, de fecha uno de diciembre del año de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado EDGAR VALENTE DE LEÓN GALLEGOS, Notario Público Número ciento cuarenta y uno en ejercicio en el Estado, inscrita ante el registro público bajo el registro número ciento catorce mil seiscientos noventa y cinco, con fecha veintidós de diciembre del 2020 dos mil veinte, folio real ciento cincuenta y cinco mil trece.

d). Siete mil trescientos diecinueve, volumen ochenta y uno, de fecha siete de enero del año de dos mil veintuno, pasada ante la fe del licenciado EDGAR VALENTE DE LEÓN GALLEGOS, Notario Público Número ciento cuarenta y uno en ejercicio en el Estado, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el registro número ciento dieciséis mil ciento cincuenta y siete, con fecha once de febrero del 2021 dos mil veintuno, folio real de la propiedad ciento cincuenta y cinco mil trece.

e). Cinco mil doscientos nueve, volumen número cincuenta y uno, de fecha cuatro de diciembre del año de dos mil veintuno, pasada ante la fe del licenciado OSCAR ALLVARADO FLORES, notario público número ciento cuarenta y cinco en el Estado de Chiapas e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número ciento treinta y cinco mil trescientos noventa y tres, con fecha once de marzo del dos mil veintidós, folio real de la propiedad ciento cincuenta y cinco mil trece.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria esta resolución se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad y a la Dirección de Archivo General de Notarías, para que se sirva dejar sin efecto alguno las inscripciones de las escrituras públicas antes detalladas.

QUINTO. Causando ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al licenciado LUCIANO FILEMÓN ROSALES TIRADO, notario público, titular de la notaría pública número doce en el Estado, licenciada MARÍA DEL CARMEN ROSALES TIRADO titular de la Notaría Pública número ciento veinticinco en ejercicio del Estado, licenciado EDGAR VALENTE DE LEÓN GALLEGOS, Notario Público Número ciento cuarenta y uno en ejercicio en el Estado, licenciado OSCAR ALLVARADO FLORES, notario público número ciento cuarenta y cinco en el Estado de Chiapas, para que se sirvan cancelar en los respectivos protocolos a su cargo, las escrituras antes detalladas, que hayan sido pasadas ante su fe; queda obligada la parte actora a realizar el trámite correspondiente ante la Secretaría de Acuerdos; para la elaboración del mencionado oficio y así se haga llegar a su destino.

SEXTO. No ha lugar a condenar en costas.

SEPTIMO. Notifiquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado **EDMAR ÁNGEL JUÁREZ**, Juez Segundo del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, ante el Licenciado **OSCAR PALACIOS VAZQUEZ** Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS; DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

LIC. OSCAR PALACIOS VÁZQUEZ
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS
ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL

